

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMPARSA DE ZÍNGAROS DE ELDA

DISPOSICION GENERAL

Las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno son desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos de la Comparsa de Zíngaros de Elda, y con escrupuloso respeto al principio de jerarquía normativa, se traen a colación y constituyen normas básicas, cuantas disposiciones contienen los referidos Estatutos.

Tomando como imprescindible fuente de norma, la igualdad entre todas las personas, y con ello la eliminación de cualquier discriminación por razones de ideología, sexo o religión. El presente Reglamento de Régimen Interno, se referirá a quienes componen esta Comparsa de Zíngaros de Elda, con diversas denominaciones que, salvo citas específicas, al género o sexo en los artículos sobre cargos festeros o uniformidad, serán entendidas como genéricas a todas las personas de este colectivo. Dichas acepciones, referidas a la totalidad de los miembros de la Comparsa, o concretamente a algunos, podrán ser: socio, socia, asociado, asociada, beneficiario, beneficiaria, zíngaro, zíngara, comparsista, los plurales de todos ellos, así como la definición de los cargos orgánicos de la Junta Directiva. Y en todo caso, con independencia del género con el que consten en este Reglamento, se entenderán reflejadas en ellas, por igual a las mujeres y hombres que componen esta gran familia festera.

CAPÍTULO I

De los asociados y beneficiarios

Artículo 1.º- Podrán formar parte de la Asociación, en calidad de asociadas todas las personas físicas y jurídicas (asociativas o institucionales) que, no habiendo sido declaradas "non gratas" conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con arreglo a los siguientes principios:

1.- Las personas físicas, que tengan la capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

2.- Los menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3.- Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, las de su órgano rector. Ante la "Asociación Comparsa de Zíngaros de Elda", aquellas serán representadas por sus Presidentes o cargo equivalente de sus órganos de gobierno.

4.- La condición de asociado es intransmisible.

5.- Los menores de 14 años, no tendrán la consideración de socios, pero podrán ser beneficiarios de las actividades de la asociación, en los términos que establezcan los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, y acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación.

Los asociados de la Comparsa de Zíngaros, también referidos como "socios", "comparsistas", "zíngaros" y "zíngaras", se clasifican de la siguiente forma:

a) Asociados fundadores. Son aquellos que pertenecen a la Comparsa desde que ésta se fundó en el año 1.948.

b) Asociados numerarios. Son aquellos socios que, con posterioridad a la fecha de fundación de la Comparsa, pasan a formar parte de ésta dando cumplimiento absoluto a lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno.

Los socios fundadores y numerarios de la Comparsa de Zíngaros se clasifican, a su vez, en 1º) Socios MAYORES y JUVENILES, y 2º) Socios ACTIVOS Y PASIVOS.

1º) Los socios MAYORES serán aquellos que cuentan con al menos 18 años de edad, siendo los socios JUVENILES los menores de 18 años y mayores de 14, que cuenten con la autorización documentalmente acreditada de las personas que deban suplir su capacidad.

2º) Los socios ACTIVOS son aquellos que, pagando la totalidad de la cuota que le corresponda, tienen derecho a participar con la Comparsa de Zíngaros en todos los actos en los que esta participe con sus comparsistas durante o fuera de las fechas de celebración de las Fiestas de Moros y cristianos de Elda; siendo los socios numerarios PASIVOS aquellos que, por cualesquiera circunstancias, no van a participar con la Comparsa en ninguno de los actos en los que ésta participe con sus comparsistas durante las fechas de celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos de Elda, pagando la CUOTA DE MANTENIMIENTO que al efecto se fije. Esta situación podrá durar los años que el socio en cuestión tenga por conveniente, sin límite alguno, y sin perjuicio de volver a participar en dichos actos pagando la diferencia de la cuota de socio ACTIVO.

Artículo 2.º- Dependientes de los asociados, o de forma independiente, existirán beneficiarios de la contribución festiva y cultural de la Asociación.

Se establecen para los dependientes de los asociados, las siguientes categorías: esposa (cónyuge o pareja de hecho), esposo (cónyuge o pareja de hecho), hija mayor (mayor de 18 años), hijo mayor (mayor de 18 años), hija juvenil (mayor de 14 años y menor de 19 años), hijo juvenil (mayor de 14 años y menor de 19 años), hija infantil (menor de 15 años), hijo infantil (menor de 15 años).

Serán categorías independientes, las de beneficiario juvenil (mayor de 14 años y menor de 18 años) y beneficiario infantil (menor de 15 años).

Todos ellos gozarán también de la denominación de zíngaros, zíngaras y comparsistas.

A todos los efectos, la edad se considerará en atención a los años cumplidos en el año natural del ejercicio festero en curso.

Artículo 3.º- Los interesados en pertenecer en calidad de asociados o beneficiarios de la Comparsa de Zíngaros de Elda, deberán dirigir solicitud a la Junta Directiva de la Asociación, la cual acusará recibo con la bienvenida a la Comparsa, o con las razones que impidan su admisión.

Artículo 4.º- Todos los comparsistas están obligados a comunicar las variaciones que se puedan producir en los datos de su ficha personal, especialmente en lo relativo a filiación, cambios de domicilio, sección de la Comparsa con la que participará en los actos programados, y situación como asociado o beneficiario.

CAPITULO II

Del Proceso Electoral

Artículo 5.º- La Junta Directiva y con ella, el número mínimo de miembros que la integran, serán elegidos por un período de cinco años, cuyo final coincidirá con la terminación de las Fiestas de Moros y Cristianos, que se celebren al cuarto año de la elección.

La Junta Directiva podrá aumentar el número de sus miembros, tras el periodo electoral, a propuesta del Presidente, de entre los zingaros y zingaras que voluntariamente deseen formar parte de la misma, con la aprobación de la propia Junta Directiva, y su comunicación a la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 6.- Entre los días 10 y 30 del mes de junio del año quinto de mandato, se constituirá una Junta Electoral compuesta por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad, el miembro de la Junta Directiva de menor edad y el Secretario de la Junta Directiva, que continuará ejerciendo su cargo en funciones.

Artículo 7.º- Desde la constitución de la Junta Electoral, la Junta Directiva saliente, y todos sus órganos y comisiones, seguirán ejerciendo sus cargos en funciones, hasta que concluya el proceso electoral y los designados tomen posesión de sus cargos.

En referido periodo de tiempo, quienes continúen ejerciendo su cargo "en funciones", estarán facultados para tomar cuantas decisiones afecten a la gestión cotidiana propia de sus cargos.

Artículo 8.º- Podrán ser "candidatos" a los cargos directivos, cualquier comparsista que, siendo mayor de edad y con plena capacidad de obrar, cuente para optar al cargo de Presidente con, al menos, cinco años consecutivos de antigüedad como comparsista, no siendo necesaria dicha antigüedad en el resto de los cargos, esté al corriente de todas las obligaciones, y no haya sido objeto de sanción firme por falta muy grave.

Artículo 9.- Serán comparsistas electores todos los mayores de edad, que estén al corriente de sus obligaciones económicas con la Comparsa a la fecha de la votación, y que no hayan sido sancionados con la pérdida del derecho a voto.

Artículo 10.- El ejercicio del derecho a voto será de carácter personal e intransferible, excepto en el caso de disolución de la Comparsa. En tal situación se podrá delegar por escrito en otro socio, comunicándolo a la Junta Directiva con 48 horas de antelación a la reunión correspondiente.

Para poder ejercitar el derecho a voto, los socios que en la fecha de la votación vayan a estar ausentes, podrán realizarlo por correo. Se remitirá el voto, al secretario de la Comparsa, en sobre cerrado, dentro de otro sobre en el que figurará su nombre y apellidos, dirección y fotocopia del DNI. Dichos votos tendrán que recibirse, por correo certificado, en la Comparsa, hasta 3 días antes del día de la votación.

Al finalizar la votación de los socios presentes, la mesa electoral comprobará la licitud de los votos llegados por correo, con la relación de electores de la Comparsa, depositando los mismos en la urna correspondiente.

Artículo 11.º- La dimisión de cualquier miembro de la Junta Directiva, exceptuando la de su Presidente, será cubierta, a propuesta de éste, con la aprobación de la Junta Directiva, y su preceptiva comunicación a la Asamblea General, primera que se celebre después de su designación.

Artículo 12.º- Iniciado el proceso electoral en los casos y con las prescripciones que señalan los Estatutos de los que este Reglamento es desarrollo, la Junta Electoral constituida, señalará, en un plazo máximo de 7 días, la fecha en que se haya de llevar a cabo la votación.

Artículo 13.º- Las candidaturas habrán de ser presentadas a través del sistema de listas cerradas, con especificación de las personas que concurren para cada uno de los cargos, a saber, Presidente, al menos dos Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, y al menos cinco vocales. Siendo el número de los anteriores, el número mínimo de miembros necesario para considerar válida la candidatura, y la posterior Junta Directiva.

En la candidatura, o con posterioridad, podrá denominarse a determinados vocales, en virtud al área en la que desempeñen su cometido, y a su carácter colaborador con respecto a otro miembro de la Junta Directiva, como: Cronista, Vicecronista, Vicetesorero, Vicesecretario, en los grados 1º y 2º para cada uno de ellos, si fuera necesario.

Artículo 14.º- Las candidaturas habrán de ser dirigidas al Secretario de la Junta Electoral, hasta quince días antes de la fecha señalada para las votaciones.

Artículo 15.º- La Junta Electoral hará públicas las candidaturas que, habiendo sido presentadas, reúnan todos los requisitos legales, inmediatamente después de finalizado el plazo para su presentación, en los medios de comunicación de ámbito local, disponiendo los comparsistas, de un plazo de cinco días para la formulación de reclamaciones, transcurrido el cual y resueltas éstas, proclamará oficialmente las candidaturas.

Artículo 16.º- La Junta Electoral confeccionará las listas de los electores veinte días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la votación. Puestas a disposición las listas de electores, en la sede social de la asociación, se abrirá un período de reclamaciones de diez días.

Artículo 17.º- La Junta Electoral se constituirá en Mesa Electoral el día que venga señalado para llevar a cabo las votaciones.

Las votaciones tendrán carácter secreto, y se llevarán a cabo con papeletas del mismo tamaño y color, y cada candidatura podrá nombrar un interventor, mediante comunicación por escrito a la Junta Electoral, hasta cinco días antes del que venga señalado para las votaciones.

Artículo 18.º- El tiempo para llevar a cabo las votaciones, y el horario concreto, así como el lugar donde se llevarán a cabo, será hecho público por la Junta Electoral, en los medios de comunicación de ámbito local, hasta cinco días antes del que venga señalado para que se desarrolle.

Artículo 19.º- Finalizado el tiempo fijado para llevar a cabo las votaciones, se procederá a abrir la urna o urnas y al recuento de los votos.

Terminado el recuento y en el mismo acto, se proclamará como vencedora la candidatura que más votos hubiere obtenido.

Artículo 20.º- La Junta Electoral dará conocimiento de todo el proceso electoral a través del tablón de anuncios del domicilio social de la Comparsa, sin perjuicio de que se de la oportuna publicidad a través de los medios de comunicación social.

Artículo 21.º- Si finalizado el plazo para presentación de candidaturas, sólo se hubiere presentado una, la Junta Electoral la proclamará vencedora, transcurrido el plazo de reclamaciones, sin llevar a cabo el proceso de votación.

Artículo 22.º- Los candidatos que resulten elegidos podrán concurrir de nuevo a los sucesivos procesos electorales que se convoquen, sin limitación de tiempo, mientras tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 23.º- Si en el plazo para presentación de candidaturas, no se presentare ninguna, la Junta Electoral suspenderá el proceso y convocará, en el plazo de 15 días, un nuevo proceso electoral. Si este proceso finalizara como el precedente, convocará la Asamblea General Extraordinaria a fin de nombrar una Gestora que se ocupe de la administración y gobierno de la Asociación, que convocará un nuevo periodo electoral en el plazo máximo de tres meses. Si este nuevo periodo concluyera como el precedente, la Gestora continuará hasta que, transcurridas las fiestas de Moros y Cristianos inmediatas siguientes, se convoque un nuevo proceso electoral.

La indicada Gestora, asumirá las funciones de la Junta Directiva, y estará formada por al menos 10 asociados que voluntariamente deseen formar parte de la misma, y por el Secretario de la Junta Electoral. Entre éstos se distribuirán las funciones de responsabilidad y competencia, y en su funcionamiento se regirá por las prescripciones del presente Reglamento de Régimen Interno, nombrándose en calidad de Presidente de la Gestora, a quién de entre los enunciados se designe.

Artículo 24.º- Podrán presentarse mociones de censura, contra los miembros de la Junta Directiva, conjunta o individualmente.

Tendrán legitimación activa para formular las mociones de censura, cualquier miembro de la Junta Directiva. También la tendrán los asociados, que en número igual o superior al 10 % del número de asociados en la fecha de la presentación, que así lo decidan.

La formulación de las mociones de censura, deberá dirigirse al Presidente de la Directiva. Si ha sido presentada por miembros de la Junta Directiva, el Presidente la someterá a la misma, para decidir su traslado a la Asamblea General Extraordinaria. Si ha sido presentada por asociados, el Presidente deberá convocar Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con los Estatutos.

La resolución de las mociones de censura corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, y conllevarán el cese en el cargo del censurado.

De prosperar la moción formulada contra el Presidente, éste cesará de inmediato en su cargo, que pasará a ser ocupado por el Vicepresidente 1.º

Cuando prospere la moción de censura formulada frente a todos los cargos electos de la Junta, la Asamblea General Extraordinaria que los

cese, designará una Junta Gestora, que ejercerá el gobierno de la Asociación hasta las siguientes Fiestas de Moros y Cristianos, tras las cuales convocará un proceso electoral.

CAPITULO III

De las Convocatorias

Artículo 25.º- La Asamblea General será convocada expidiendo, al efecto, la oportuna citación a cada uno de los socios, con una antelación mínima de quince días anteriores a la fecha que venga señalada para su celebración, acompañándose el Orden del Día que vaya a regirla.

Sin perjuicio de la remisión individual a cada uno de los miembros, el convocante dará la oportuna publicidad a través de los medios de comunicación social de la localidad y mediante su exposición en el tablón de anuncios del domicilio social.

En las citaciones se habrá de expresar el día, lugar y hora en que vaya a tener lugar la celebración, tanto en primera como en segunda convocatorias.

Artículo 26.º- La Junta Directiva se reunirá a instancias del Presidente o cuando lo soliciten por escrito, al menos la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso se habrá de expresar y razonar el motivo de la convocatoria.

Solicitada al Presidente la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá convocarla para que tenga lugar antes del transcurso de quince días hábiles desde que se solicitó.

Si se convocará mediante expedición de la oportuna citación a cada uno de sus miembros, ésta se hará con una antelación mínima de ocho días a la fecha que venga señalada para su celebración.

No obstante, cuando la urgencia del caso así lo requiera, los componentes podrán ser avisados a través del medio más rápido disponible. Pudiendo establecerse a juicio de la propia Junta Directiva, al comienzo del ejercicio festero, un periodo o calendario de reuniones de obligado cumplimiento.

A la citación se acompañará el Orden del Día que vaya a regirla y se expresará el día, lugar y hora en que vaya a tener lugar. Exceptuándose las reuniones fijadas en calendario, las cuales dispondrán la resolución en el Orden del Día, de los asuntos que con carácter de urgencia u ordinarios se pretendan resolver.

CAPITULO IV

De la Constitución de la Asamblea

Artículo 27.º- Las Asambleas Generales, que podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes, al menos la mitad más uno de sus miembros, no siendo necesario número mínimo de asistentes en segunda.

Artículo 28.º- El Secretario levantará acta de cada Asamblea, que firmará conjuntamente con el Presidente.

Artículo 29.º- Junto con la convocatoria a Asamblea General, se remitirá el Orden del Día que venga previsto, así como copia de los documentos que el convocante estime precisos a los fines para los que se realiza.

CAPITULO V

De la Forma de las Votaciones y Validez de los Acuerdos

Artículo 30.º- Como regla general, las votaciones serán públicas y a mano alzada.

No obstante podrán ser secretas si así se solicita a la Junta Directiva, por al menos un miembro de la Asamblea, y en todo caso, cuando se trate de censuras, se pueda enjuiciar a persona o se trate de imponer sanciones y resolver recursos, en cuyo caso las papeletas serán del mismo tamaño y color.

Artículo 31.º- Para la validez de los acuerdos será preciso:

a) Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales han de contar siempre con el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los asistentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la mayoría simple de los asistentes.

b) En Junta Directiva, el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, con derecho a voto.

Artículo 32.º- El Presidente ostentará voto de calidad, y tanto en las Asambleas como en las Juntas. Y a todas ellas, podrán concurrir Asesores designados por sus miembros, con voz, pero sin voto.

CAPITULO VI

Del Régimen Económico

Artículo 33.º- El Tesorero llevará las cuentas presupuestarias que le permitan controlar el cumplimiento del presupuesto.

Artículo 34.º- El sistema contable será el exigible por la legislación vigente.

Artículo 35.º- El Tesorero conservará los justificantes de los ingresos y gastos durante un período de cinco años.

Artículo 36.º- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará las cuotas iguales para todos los socios, en atención de su calidad de ACTIVO o PASIVO siempre y cuando el aumento de dichas cuotas sea mayor a la subida del IPC anual.

Asimismo, dispondrá las cuotas que para cada categoría de orden interno, se establezcan.

Artículo 37.º- Procedimiento y calendario anual de cobro por cuotas.

a) Las fechas de pago de las cuotas, de cada ejercicio festero, serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

b) A partir del día instado como fin del pago para el abono del plazo, o plazos en los que se haya distribuido la cuota correspondiente a cada comparsista, los recibos impagados se pondrán al cobro con el importe correspondiente a la nueva fecha.

c) Las altas solicitadas tendrán como abono de su cuota de inscripción, el día que sea señalado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

d) Todos los socios cuyo recibo continúe impagado el primer día de las Fiestas de Moros y Cristianos de cada año no podrán participar en éstas, salvo que regularicen su situación económica con respecto a la asociación, antes de participar en cualquiera de los actos de los festejos organizados.

e) Todos los comparsistas serán dados de baja definitiva de la Comparsa, en la fecha que designe la Junta Directiva, cuando transcurridos los festejos de "Moros y Cristianos", no hayan satisfechos la cuota correspondiente a su calidad de asociado o beneficiario.

f) Sobre las cuotas abonadas, podrá realizarse devolución del diferencial existente entre la abonada, en calidad de asociado o comparsista ACTIVO, a la de PASIVO, cuando se haya abonado la primera. Si ha sido abonada directamente la segunda, no habrá devolución en ningún caso.

El plazo hábil para solicitar tal devolución y el pase con ello a la situación de asociado PASIVO, podrá realizarse hasta 10 días antes del comienzo de las Fiestas de Moros y Cristianos, y en todo caso, en el llamado "Reparto de distintivos".

Comenzadas las Fiestas de Moros y Cristianos, o con posterioridad a éstas, no será devuelto importe alguno de las cuotas abonadas.

Artículo 38.º- El uso de los bienes y efectos de la asociación, por parte de asociados, entidades y personas físicas distintas a la "Comparsa de Zíngaros de Elda", deberá contar siempre con la autorización de la Junta Directiva. En caso de discrepancia, podrá elevarse recurso ante la Asamblea General, quién en todo caso decidirá.

CAPÍTULO VII

De la uniformidad

Artículo 39.º- El uniforme o traje "oficial" de la Comparsa está compuesto por las siguientes prendas:

PANTALÓN: Largo, de pana azul marino, portado por el Interno de la bota.

CAMISA: De manga larga. Que se definirá según los actos y secciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interno.

CHALECO: De pana azul marino.

CINTURÓN: De color rojo, de cuero o similares.

BOTAS: De color rojo y caña alta, de cuero o similares.

Y potestativamente:

SOMBRERO: De color azul, de los denominados de "ala", luciendo cinta ceñida roja y en su parte izquierda, dos plumas, la de color azul superpuesta a la de color rojo.

PANDERETA DE PALO: De madera torneada, en su último tercio con pandereta calada, acabando en punta.

Asimismo serán potestativas en las distintas secciones de la comparsa, y/o de acuerdo con el acto festero a desarrollar:

PAÑUELO DE CABEZA: En pico, anudado en la nuca, su color dependerá de la sección que lo utilice, según lo determine la Junta Directiva.

GUANTES: De color blanco.

Artículo 40.º- Las innovaciones, cambios o sustituciones, sobre parte del traje oficial, siempre que afecten al menos a una prenda de las no potestativas, convertirán a éste en traje en escuadra, llamado "especial".

La utilización por las zíngaras, de camisa de manga corta, con los distintos tipos de estilo posible, no será considerada como "innovación, cambio o sustitución".

La utilización o inclusión sobre la camisa blanca del traje oficial, de motivos estéticos o complementos de color, no la harán perder dicha consideración.

Artículo 41.º- Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier prenda o accesorio que no forme parte del traje oficial o que no haya sido aprobada como innovación. En estas innovaciones, se incluirán obligatoriamente aquellos elementos de seguridad que la legislación vigente imponga a determinadas actividades festeras.

Artículo 42.º- Dependiendo de los actos o secciones a las que se pertenezca, la uniformidad, será con carácter general, la que sigue.

ACTOS.

RETRETA: Traje oficial, con camisa de fondo blanco o de color.

TRASLADO DEL SANTO: Traje oficial, con camisa de fondo blanco o de color.

TRASLADO DEL SANTO (Portadores): Traje oficial, camisa de fondo blanco de manga larga, con guantes.

DESFILE INFANTIL: Los menores, traje "oficial" o "especial" indistintamente, los mayores de edad, acompañantes y colaboradores, deberán portar el traje "oficial", con camisa de fondo blanco.

ALARDO Y GUERRILLA: Traje oficial, camisa de manga larga de color granate, y pañuelo de cabeza, o gorro tipo "barco".

ENTRADAS: Según secciones.

DIANA: Traje oficial, con camisa de fondo blanco y sombrero oficial.

OFRENDA DE FLORES: Traje oficial, con camisa de fondo blanco o de color, o traje especial de "escuadra".

PROCESIÓN: Traje oficial, con camisa de fondo blanco de manga larga, o traje especial de "escuadra".

SECCIONES.

PORTAESTANDARTE: Traje oficial, camisa de manga larga de fondo blanco, y guantes.

ESCUADRÓN: Traje oficial, camisa de manga larga con fondo de color blanco, sombrero y pandereta de palo.

BLOQUE DE RETRETA: Traje oficial, camisa de manga larga con fondo de color blanco, y pañuelo.

MOGOLLÓN: Traje oficial, con camisa de fondo blanco o de color.

FANFARRIA: Traje oficial, camisa de manga larga con fondo de color blanco, y pañuelo.

ESCUADRAS: Traje oficial, con camisa con fondo blanco o de color, o especial, guardando uniformidad.

Respecto de la utilización de complementos personales; maquillajes, gafas, collares, etc..., así como de las prendas optativas, deberán estar autorizados por la Junta Directiva, y siempre será condición indispensable la uniformidad por escuadras, o secciones.

La Junta Directiva, poseerá la facultad de determinar la uniformidad a utilizar por las secciones de la Comparsa, en determinados actos, en aras de asegurar el mayor lucimiento de los componentes de la misma.

CAPÍTULO VIII

De los actos festeros, y secciones festeras en la Comparsa.

Artículo 43.º- El orden de marcha en los actos que así lo requieran será establecido por la Junta Directiva en función del mejor lucimiento de la Comparsa.

Artículo 44.º- Los encargados o responsables en la organización y marcha de los desfiles serán designados por la Junta Directiva, siendo la máxima autoridad en estos casos. Todas las escuadras deberán atender sus indicaciones con la máxima exactitud. Teniendo autoridad suficiente para proponer sanciones a las escuadras que no atiendan sus indicaciones y llegando incluso a poder retirar del correspondiente acto, a la escuadra que por su conducta se haga acreedora de esta medida.

Artículo 45.º- Para participar en los desfiles, cada escuadra deberá tener como mínimo 8 componentes, y el "cabo".

Artículo 46.º- Cada escuadra tendrá preferiblemente un solo cabo, permitiéndose en todo caso, un máximo de dos.

Artículo 47.º- Cada escuadra deberá designar de entre sus componentes, un responsable y un suplente que representen ante la Junta Directiva a la totalidad de sus miembros, a efectos de información y vicisitudes.

Artículo 48.º- Será obligación del responsable, o en su defecto suplente, asistir a las reuniones que se les convoque, comunicando a la Directiva las inquietudes, proyectos y problemas que pueda tener su escuadra y transmitiendo de igual modo a la totalidad de sus componentes los acuerdos que se adopten en estas reuniones.

Artículo 49.º- El responsable, o suplente, será el único portavoz válido de la escuadra ante la Junta Directiva. Cuando este responsable o suplente, no representen debidamente a su escuadra por negligencia, la Junta Directiva propondrá a ésta su cambio.

Artículo 50.º- Para los actos de la "Media Fiesta" en honor a San Antón, será de obligado cumplimiento la participación de las escuadras premiadas en la Fiesta anterior, tanto por la Junta Central en caso de haberla, como por la Comparsa, a excepción de la infantil, y con el uniforme o traje por el que se hicieron acreedoras a este premio.

Artículo 51.º- La Junta Directiva queda facultada para la sustitución, supresión o inclusión de cualquier escuadra, siempre que se justifique esta decisión y/o por motivos de extrema urgencia.

Artículo 52.º- Las escuadras infantiles, ocuparán en los desfiles generales los lugares establecidos en el orden de marcha.

Artículo 53.º- En los desfiles infantiles no podrá participar ninguna persona mayor de 14 años, a excepción de las designadas por la Junta Directiva para la organización y acompañamiento de este acto, de aquellos que formen parte del boato o sección musical acompañante, y/o de aquellos zingaros que la Junta Directiva pudiera puntualmente determinar.

Artículo 54.º- Cualquier disposición sobre el orden y ocupación de las carrozas que desfilan, será potestad exclusiva de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que son instrumentos generales de la Comparsa y no de ninguna escuadra o grupo.

Artículo 55.º- En las carrozas sólo podrán acompañar a los niños, aquellos comparsistas que designe en cada caso la Junta Directiva.

Artículo 56.º- El "Mogollón", con su peculiar forma de desfilar, sin formar escuadras, y bailando al son de la música que interpreta una banda de música que los precede.

Artículo 57.º- El "Escuadrón", desfilará bajo las órdenes de su "Cabo" a pié, y si lo hubiere, con el soporte de un "Cabo batidor" a caballo. Desfilará precediendo a la banda de música que lo acompañe.

Artículo 58.º- El "Bloque de Retreta", desfilará con sus evoluciones y cambios, a las órdenes de su "Cabo" a pié, participará en el acto de la Retreta, o en aquellos otros que la Junta Directiva pudiera determinar, precediendo a la banda de música que lo acompañe.

Artículo 59.º- Si el número y proporciones resultaran dignas y suficientes a juicio de la Junta Directiva, podrán crearse y desfilan las secciones enumeradas en los tres artículos anteriores, con la categoría de infantil, compuesta por zingaros menores de 15 años.

Artículo 60.º- Podrá desfilan, como parte activa de la Comparsa de Zingaros, una agrupación musical bajo el nombre de "Fanfarria Zingara".

Pudiendo participar como tal, en los actos festeros que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 61.º- Podrán formar parte de "Fanfarria Zíngara" todos aquellos zíngaros en situación de activo de la Comparsa, previa solicitud y admisión por parte de la "Comisión de la Fanfarria".

Estando estos comprometidos, salvo justificada causa, a atender las convocatorias de ensayos y actuaciones para las que sean requeridos por parte de la "Comisión de la Fanfarria".

Artículo 62.º- Con carácter general, la "Fanfarria Zíngara", cumplirá los siguientes preceptos:

a) La Comisión determinará el número de componentes mínimo y máximo de la Fanfarria, tanto en su totalidad como por instrumentos. El uniforme a utilizar por los componentes de la Fanfarria, será designado por la Comisión, y aprobado por la Junta Directiva, dependiendo del acto en el que se participe, siendo imprescindible la total uniformidad requerida.

Participará con el traje "oficial" de la Comparsa en aquellos actos oficiales en los que la propia Comparsa utilice el mismo.

b) La Fanfarria intentará proveerse de todos aquellos instrumentos necesarios para su normal desenvolvimiento, de una forma paulatina y según permitan los presupuestos de la misma. Todos aquellos instrumentos propiedad de la Fanfarria que sean entregados para su utilización a nuevos componentes, deberán ser devueltos dentro del plazo que se les marque y en perfecto estado de conservación y uso, haciéndose responsables personalmente de la falta de cumplimiento de estos requerimientos.

c) La participación como componente de la Fanfarria no dará derecho al devengo de compensación económica alguna. La Junta Directiva, si lo permiten los presupuestos, dotará una partida de los mismos al Grupo sin cantidad predeterminada para el empleo que se considere oportuno, una vez realizada consulta con la Comisión de la Fanfarria.

d) Caso de que sea solicitada la actuación de uno o varios instrumentos por separado, será la Junta Directiva quien dictamine, una vez oídos los informes de la Comisión de la Fanfarria.

e) La Comisión de la Fanfarria, con el visto bueno de la Junta Directiva, planificará el funcionamiento técnico de la misma, con el asesoramiento que se creyera conveniente. La enseñanza por parte de profesores especializados, será sufragada de forma colectiva por los componentes de la Fanfarria, en la medida que fuera preciso y de una forma proporcional a los servicios recibidos, conforme a los criterios estipulados por la Comisión.

f) Los componentes de la Fanfarria, por el hecho de serlo, aceptan las presentes normas, y caso de surgir problemas o discrepancias se someterán al arbitraje de la Junta Directiva, una vez ésta haya recibido los pertinentes informes de la Comisión de Grupo Musical.

g) La Comisión, tras escuchar a los miembros de la Fanfarria, y en atención a las necesidades que fueran necesarias, dispondrá de la partida presupuestaria que reciba de la Comparsa, de las provenientes por cuotas, así como de las donaciones que pudieran recibirse, de forma más conveniente a los intereses observados.

Artículo 63.º- Para las actuaciones en las que con el carácter de "Fanfarria Zíngara" se disponga a participar esta sección musical, fuera de los actos propiamente festeros, dentro o fuera de nuestra población, y sin la ostentación de la uniformidad propia de la Comparsa, será bastante la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 64.º- Para las actuaciones en las que con el carácter de "Fanfarria Zíngara" se disponga a participar esta sección musical, fuera de los actos propiamente festeros, dentro o fuera de nuestra población, con la ostentación de la uniformidad propia de la Comparsa, serán necesarias las autorizaciones de la Junta Directiva de la Asociación, y de la Junta Central de Comparsas de Elda.

Artículo 65.º- Para un mejor funcionamiento de las diferentes secciones enumeradas entre los artículos 56 a 60 del presente Reglamento, podrán formarse "Comisiones", con miembros de las secciones afectadas, y bajo la dirección y supervisión de la Junta Directiva, que nombrará al Presidente de éstas, e incluirá al menos un vocal de la Junta Directiva.

Todo ello, a fin de lograr el máximo nivel de comunicación entre las distintas secciones y los órganos de gobierno de la asociación, disminuyéndose la necesidad de intermediarios y potenciando el trato directo entre todos los asociados.

Artículo 66.º- Todas las secciones enumeradas en el presente capítulo, podrán existir en número superior a una, con la única condición de que ostente distinta denominación.

CAPÍTULO IX

De los premios y distinciones

Artículo 67.º- Anualmente se premiará en reunión de representantes y miembros de escuadras, a la escuadra o escuadras consideradas por aquellos como las mejores del ejercicio festero, siendo la elegida o elegidas quienes desfilarán en la Media Fiesta en honor a San Antón.

Artículo 68.º- Asimismo, la Junta Directiva, podrá premiar a las escuadras que por su participación en los actos, uniformidad, forma de desfilar, responsabilidad, puntualidad, asistencia en las reuniones, y otros méritos que se consideren oportunos, para que también desfilen y representen a la Comparsa en la Media Fiesta en honor a San Antón.

Artículo 69.º- Las escuadras podrán ser premiadas tantas veces como a juicio de los representantes se crea oportuno.

Artículo 70.º- El trofeo podrá ser igual para todas las escuadras, pudiendo variar para las infantiles.

Artículo 71.º- Bajo ningún concepto se entregará trofeo a aquel o aquellos comparsistas que no tengan normalizada su situación económica con la Comparsa.

Artículo 72.º- Como máximo galardón festero en la Comparsa de Zíngaros de Elda, se establece la "Zeta de Oro", a fin de premiar a los zíngaros, zíngaras, festeros, personas o instituciones, que con su trabajo, dedicación, perseverancia u otro méritos a tener en cuenta por la Comisión de Honores, hayan beneficiado a la Comparsa, la Fiesta de Moros y Cristianos o a la Ciudad de Elda.

Artículo 73.º- La Comisión de Honores estará presidida por el Presidente de la Asociación, y vocales todos los que puedan ser convocados por el Presidente. El secretario será elegido de entre los miembros de dicha Comisión.

Artículo 74.º- A las personas, que a juicio de la Junta Directiva hayan realizado méritos bastantes, en calidad de miembro de ésta, o como asociado, y a fin de que de su mención exista constancia anual y perpetua en el organigrama de la Junta de Gobierno de la Asociación, podrán recibir el tratamiento "de Honor", tras la consideración de: Zíngaro, Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y/o Directivo, y como tales figurarán.

Artículo 75.º- La consideración "de honor" con cualesquiera de las anteposiciones mencionadas, no conllevará beneficio alguno sobre los servicios que presta o dispone la Comparsa, si no se es asociado, y en el caso de serlo, no conllevará ejercicio orgánico en los órganos de gobierno, ni mejora alguna sobre el resto de asociados.

CAPÍTULO X

De los cargos festeros

Artículo 76.º- En la Comparsa de Zíngaros, existirán los cargos festeros de: Capitán, Abanderada, Capitán Infantil y Abanderada Infantil.

Artículo 77.º- Los cargos festeros mencionados serán los encargados de representar a la Comparsa de Zíngaros de Elda, en los actos festeros que así se estipule por la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos de Elda, de la forma que dicte la Junta Directiva.

Artículo 78.º- Las normas de elección de los cargos festeros mencionados en el artículo 76, serán:

1.º Cualquier asociado o beneficiario activo a excepción de cuotas reducidas de la Comparsa de Zíngaros de Elda, puede presentar su solicitud como aspirante al cargo que por sexo y edad le corresponda, y a tal efecto, hará llegar dicha solicitud por escrito, datada y firmada por quién la efectúe, al Secretario de la Comparsa de Zíngaros de Elda. En el caso de que el asociado o beneficiario activo causara baja en la Comparsa o modificase su situación a pasivo, con posterioridad a la fecha de solicitud, y por cualquiera de las causas legales reflejadas en los Estatutos de la Asociación, su solicitud no será tenida en cuenta a partir del ejercicio festero en el que cause baja, procediéndose al archivo definitivo de ésta.

2.º Para los cargos de Capitán y Abanderada, no existirá límite máximo de edad, comprendiéndose el mínimo a partir de los 16 años.

3.º Para los cargos de Capitán Infantil y Abanderada Infantil, se establece por criterios de desarrollo físico y representación, una edad mínima de 8 años y una máxima de 11

, cumplidos ambos en el año de la ostentación efectiva del cargo. Una vez que los aspirantes sobrepasen la edad máxima señalada, en el año en que les pudiera corresponder, sus solicitudes ya no serán tenidas en cuenta, procediéndose al archivo definitivo de éstas.

4.º La Junta Directiva, acogiendo a los criterios generales del artículo siguiente, comunicará al, la o los aspirantes a quienes en aplicación de las presentes normas, pudiera corresponderle ostentar los

cargos festeros, dicha circunstancia con una antelación mínima de un año, a la posible proclamación oficial de éstos. En el caso de que él o la aspirante o aspirantes desistieran en su deseo o declinaran la asignación que se les realiza, serán los que los sucedan conforme a la normativa siguiente, quienes reciban la comunicación preceptiva, con la máxima antelación posible.

5° Para la designación de los cargos festeros de Capitán, Abanderada, Capitán Infantil y Abanderada Infantil, se tendrá en cuenta:

a) La antigüedad de la solicitud. Que será en todo caso, igual o posterior fecha a la de inscripción del aspirante como asociado o beneficiario. Siendo designada con preferencia la fecha anterior.

b) La antigüedad del aspirante como asociado o beneficiario. Así, serán designadas con preferencia, las solicitudes de inscripción efectuadas en el año anterior.

c) La aplicación de los apartados a) y b) del presente artículo se entenderá taxativa, salvo en el siguiente supuesto:

"Cuando existieran dos o más aspirantes a los cargos festeros de Capitán Infantil y Abanderada Infantil, con la misma edad, idéntica antigüedad en la asociación, la fecha de solicitud hubiera sido efectuada en el mismo año natural, y el ejercicio festero que les correspondiera para la ostentación de dichos cargos, fuera el último posible (por rebasar al siguiente la edad límite), se tomará como medio de designación el sorteo entre éstos, ante la Junta Directiva y los aspirantes afectados o sus representantes. Todo ello, a fin de evitar que la fecha de nacimiento dentro del año, represente discriminación negativa hacia alguno o alguna de ellos. Las solicitudes no estimadas, permanecerán archivadas por término de dos años.

Artículo 79.º- Con carácter general, y salvo indisposición de la Abanderada o Abanderada Infantil, serán éstas las encargadas de portar la "Bandera" o "Bandera Infantil", réplicas de las primeras de cada tipo, utilizadas por la Comparsa. En caso de indisposición, las banderas podrán ser portadas por los Capitanes o por quién disponga la Junta Directiva, en aras de la mayor dignidad de la Comparsa.

Artículo 80.º- Con categoría de cargo festero zíngaros, será instituido por nombramiento de la Junta Directiva de la asociación, un "Portaestandarte", que como tal portará el "Estandarte Zíngaro" y habrá de figurar en la memoria anual de la asociación, para público conocimiento. Será elegido en la primera Asamblea General que convoque la Junta Directiva a la vacante del cargo, y en todo caso al estrenar mandato dicha Junta, entre las solicitudes efectuadas para dicho cargo. Si no hubiese solicitantes el cargo será ocupado por designación de la Junta Directiva. Si con posterioridad a la Asamblea de elección, hubiese solicitantes para el cargo, la Junta Directiva decidirá sobre su aceptación, convocando elecciones al cargo en la siguiente Asamblea General, que se convoque.

Artículo 81.º- En el cargo de Portaestandarte, se permitirán sustituciones, que deberán recaer entre los solicitantes que quedaron en segundo, tercer lugar, etc. en la elección celebrada en la Asamblea

General del nombramiento, siempre claro está, que no renuncien al ejercicio del cargo. En caso de renuncia de todos ellos, el cargo será ocupado por los zingaros **ACTIVOS**, que estime la Junta Directiva.

CAPITULO XI

De las Faltas y Sanciones

Artículo 82.º- Las faltas se calificarán como leves, graves y muy graves, y sus sujetos activos serán los Asociados.

Cuando los asociados cometan faltas leves o graves, serán sancionados por la Junta Directiva y la sanción será recurrible ante la Asamblea General Ordinaria.

De cualquier modo, no se procederá a la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que la misma fuere recurrida, hasta la resolución del recurso.

Artículo 83.º- Tomado conocimiento de la comisión de la falta por los órganos competentes llamados a sancionarla, estos, con carácter previo a la imposición de la sanción, oirán al presunto autor quien, en su descargo, podrá alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 84.º- Los recursos que se establecen frente a las sanciones que se impongan deberán presentarse ante la Junta Directiva en término de quince días naturales contados a partir del siguiente al que se reciba notificación por la que se imponga.

La Junta Directiva deberá incluir en el Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque, la sustanciación y resolución de los recursos que se entablen.

Artículo 85.º- Con carácter coactivo, podrán ser declaradas personas "non gratas", con el efecto de su no admisión como asociado, aquellas que no siendo asociados, o habiéndolo sido pero hubieran perdido tal condición, como consecuencia de sanción, cometieran contra la Comparsa o sus órganos de gobierno, hechos que pudieran ser calificados como infracciones graves o muy graves en este Reglamento de Régimen Interno.

La declaración será propuesta por la Junta Directiva, y sancionada por la Asamblea General Ordinaria, como resolución de su Orden del Día.

Artículo 86.º- Son faltas sancionables:

1.- El incumplimiento de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno.

2.- La no comparecencia injustificada de los componentes de un órgano a la sesión a la que se le convocó en tiempo y forma.

3.- Atentar contra la ética, la moral o las buenas costumbres en perjuicio del buen nombre e imagen de la Comparsa de Zingaros de Elda, o de las Fiestas de Moros y Cristianos.

4.- Participar en actos sin la debida autorización.

5.- La utilización de todo o parte del traje oficial de la Comparsa, en actos no autorizados por la Junta Directiva, la Asamblea General o la Junta Central de Comparsas si fuera el caso.

Artículo 87.º- Las faltas serán calificadas por la Junta Directiva, en leves, graves o muy graves, en atención a su gravedad, daños causados o repercusión social.

Artículo 88.º- Los órganos competentes sancionarán las faltas cometidas, atendiendo a su gravedad con:

1.- Amonestación que deberá constar en acta y ser leída públicamente.

2.- Multas dinerarias en cuantía que oscilará entre el importe de las cuotas del miembro sancionado y el presupuesto total de la Asociación.

3.- Suspensión, cese o expulsión.

4.- La declaración de persona "non grata" a los efectos previstos en el artículo 85 de este Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO XII

De la Interpretación y Modificación del Reglamento

Artículo 89.º- La interpretación del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 90.º- La modificación del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Asamblea General.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor, al día siguiente de la finalización de las "Fiestas de Moros y Cristianos" de Mayo-Junio, del año de su aprobación.

Reglamento de Régimen Interno actualizado con las últimas modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de 12 de enero de 2017.